

de adoptar las medidas conducentes a lograr en el plazo de tres años un tratamiento retributivo homogéneo que evite las situaciones de discriminación.

IX. Acción Social.

Vigésimo séptimo.— Ayudas de carácter social. La Consejería de la Presidencia, oída la Representación Sindical del Comité de Seguimiento, señalará los porcentajes del fondo de acción social que hayan de aplicarse a las distintas finalidades, así como el procedimiento y los requisitos para la concesión de las ayudas en las cuantías que se establezcan. En tanto se procede a tal regulación regirán la específica normativa actual.

Vigésimo octavo.— Anticipos y préstamos. La Consejería de la Presidencia coadyuvará en la gestión que lleve a cabo la Representación Sindical en el Comité de Seguimiento para conseguir de las Entidades de Crédito las condiciones más favorables para la concesión de préstamos y anticipos.

X. Seguridad e Higiene.

Vigésimo noveno.— La toxicidad, penosidad o peligrosidad que puedan concurrir en determinados puestos de trabajo, se tendrá en cuenta a la hora de fijar el complemento específico correspondiente a dichos puestos, sin perjuicio de las medidas que, en orden a su aminoración o desaparición, puedan adoptarse de conformidad con las propuestas formuladas al efecto por el Comité de Seguridad e Higiene que se prevé en el apartado XI. 36º del Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal laboral.

ANEXO III

I. Representación Sindical.

1º. Representantes Sindicales.

1. Las partes firmantes del presente Acuerdo, hasta tanto se procede a la aprobación de la Ley que haya de regular la Sindicación y Huelga de los funcionarios que permita la celebración de elecciones sindicales para dicho colectivo, consideran conveniente y urgente establecer unas normas mínimas de carácter provisional que permitan dar una respuesta homogénea a los problemas que afectan a las condiciones de trabajo de los funcionarios en el ámbito regional y oficializar las vías de diálogo y comunicación entre dicho colectivo y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En consecuencia, se reconocen como representantes sindicales de los funcionarios dependientes de la Administración Pública Regional a los integrantes del Comité de Seguimiento del Acuerdo sobre condiciones de empleo de los funcionarios de 29 de Noviembre de 1984, en número de dos delegados designados para el referido Comité por cada uno de los siguientes Sindicatos con presencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

F.S.P. — U.G.T.

CC.OO.

C.S.I.F.

U.S.O.

3. Los ocho miembros de la representación sindical del personal laboral en la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo para dicho colectivo de noviembre de 1984, se designarán en proporción a los delegados de personal obtenidos en las elecciones sindicales de 1982, por U.G.T., CC.OO., U.S.O. y C.S.I.F.

2º. Comité Conjunto de Representación Sindical.

1. Para el tratamiento de los asuntos que con carácter general afecten a todo el personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se constituye un Comité Conjunto de Representación Sindical integrado por los representantes sindicales del personal laboral y de los funcionarios en la Comisión Paritaria y en el Comité de Seguimiento de los respectivos acuerdos sobre condiciones de trabajo y empleo.

2. Estos representantes podrán acudir a aquellas reuniones que sean convocadas por la Administración Regional acompañados de un asesor por cada uno de los sindicatos.

3º. Créditos horarios.

1. Para el ejercicio de su actividad los representantes sindicales componentes de la Comisión Paritaria de Seguimiento, dispondrán de los créditos horarios concedidos por el Estatuto de los Trabajadores para los delegados de personal.

2. Los representantes sindicales de los funcionarios en el Comité de Seguimiento, dispondrán, provisionalmente, de un crédito de treinta horas mensuales por cada uno de los delegados, que podrán ser acumuladas en uno o varios miembros de la representación sindical que corresponda.

3. Los respectivos sindicatos deberán poner en conocimiento de la Dirección Regional de la Función Pública la utilización de los créditos horarios concedidos para el ejercicio de las funciones de representación y acción sindical.

4. Los miembros del Comité Conjunto de Representación Sindical que, a su vez, formen parte de los Consejos Ejecutivos de los Sindicatos, dispondrán del tiempo necesario para el ejercicio de la acción sindical previa la solicitud correspondiente del respectivo Sindicato que contendrá la justificación

oportuna.

II. Acción sindical.

4º. Ambito de la acción sindical.

1. Sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de representación y acción sindical en el ámbito laboral, se entenderá como marco inmediato la acción sindical, en el ámbito funcional de la Administración Regional, el Centro de trabajo.

2. Tendrá la consideración de Centro de trabajo el conjunto de unidades administrativas que desarrollan su actividad dentro de un mismo edificio y reúnan como mínimo a treinta funcionarios. Las unidades con menor número de funcionarios, se agregarán a otras unidades de la misma Consejería.

5º. Reuniones de Representantes. Con carácter general las presentaciones sindicales podrán reunirse libremente fuera de las horas de trabajo en los locales que hayan sido previamente habilitados a estos efectos. Para las reuniones dentro de las horas de trabajo se tendrán en cuenta los créditos horarios señalados en el punto 3º. de este Acuerdo.

6º. Reuniones de funcionarios.

1. Estarán legitimados para convocar reuniones de funcionarios y formular la correspondiente solicitud de autorización:

a) Los representantes de las organizaciones sindicales debidamente acreditados que formen parte del Comité Conjunto de Representación Sindical.

b) Cualesquiera personas que formen parte del colectivo a convocar, siempre que su número sea igual o superior al 25% del mismo.

2. Las reuniones que hayan de celebrarse en los locales de la Administración Pública Regional, deberán ser autorizadas por la Consejería respectiva o por la Consejería de la Presidencia cuando afecte a colectivos o se haya de celebrar en alguna de sus dependencias.

3. La solicitud de autorización, que deberá formularse con una antelación de 72 horas, señalará la hora y lugar de celebración e irá acompañada del Orden del Día. La resolución correspondiente por parte de la Administración, deberá notificarse, al menos, veinticuatro horas antes de la prevista para la celebración de la reunión; de no recibirse la comunicación en dicho plazo, se entenderá concedida la autorización.

4. Los firmantes de la solicitud harán constar en la misma, además de su nombre, la relación profesional que les liga con la Administración, la unidad en que presta sus servicios y, en su caso, el número de Registro de Personal o del Documento Nacional de Identidad.

5. Reuniones fuera del horario de trabajo. Las reuniones convocadas para celebrarse fuera del horario de trabajo deberán ser autorizadas, salvo imposibilidad material manifiesta o razones objetivas que permitan presumir graves alteraciones del orden, siempre que la convocatoria y la solicitud de autorización reúnan los requisitos anteriormente señalados.

6. Reuniones dentro de la jornada de trabajo. Dentro de la jornada de trabajo podrán celebrarse reuniones, siempre que las mismas no superen seis horas mensuales cuando tengan por ámbito varias Consejerías, o cuatro horas mensuales cuando el ámbito sea el de un Centro de trabajo, y se den las siguientes condiciones:

a) Que sea convocada la totalidad del colectivo que presta sus servicios en la Unidad de que se trate.

b) Que en la elaboración del Orden del Día puedan participar todos los sindicatos con presencia en aquel.

7. Forma de votación. Cualquier asistente a una reunión podrá solicitar que las votaciones que se realicen sean secretas.

7º. Locales.

Utilización de locales para reuniones de funcionarios. Se determinarán los locales que dentro de las dependencias administrativas puedan ser utilizadas para la celebración de reuniones del personal.

La cesión de locales a estos efectos se realizará, en cada caso, determinando entre aquéllos el más próximo al Centro en que preste sus servicios el colectivo convocado dentro de los de más adecuada capacidad al mismo colectivo.

8º. Propaganda.

1. Confección.— La autoridad administrativa, cuando así sea solicitado formalmente, facilitará la confección de propaganda directamente relacionada con problemas que afecten al Centro o, en su caso, a la Función Pública, permitiendo la utilización de material de trabajo siempre que no afecte al normal funcionamiento o a la dotación de los servicios.

El uso que se haga del material habrá de ser racional y moderado, en razón de las necesidades objetivas del colectivo del Centro. A estos efectos los representantes de los distintos sindicatos informarán sobre la utilización hecha del material facilitado y la remitirán a la autoridad administrativa.

2. Distribución.— Las organizaciones sindicales existentes podrán distribuir libremente en los distintos Centros, todo tipo de publicaciones de carácter sindical, ya se refieran a problemas profesionales o se trate de propaganda propia de las or-